

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1025**

7 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2.1 y 2.1 A de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de cambiar la terminología jurídica de “Orden de Protección” por “Orden de Alejamiento”, que corresponde a los propósitos del mandamiento judicial.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” dispone órdenes de protección para una víctima de violencia física, violencia psicológica, intimidación o persecución. Estas órdenes de protección se expiden contra quien ha llevado una acción ofensiva hacia la persona con la que ha sostenido una relación de pareja, sea porque las partes son cónyuges o ex cónyuges, porque cohabitan o han cohabitado, porque han procreado hijos o que las partes sostienen o han sostenido una relación consensual.

Protección implica la existencia de una defensa o resguardo para evitar un daño. Conocemos que una orden de protección no evita de manera alguna que la parte contra la cual se expide pueda llegar hasta la persona que ha solicitado la orden y le ocasione daño. Hechos lamentables ocurren con frecuencia por motivo de la inexistencia de alguien que resguarde a la persona agraviada, dado a la realidad de que sólo existe un mandamiento judicial para que el ofensor no se acerque a la parte que ha solicitado el auxilio del tribunal. Por tales razones, enmendamos la ley a los efectos de cambiar la terminología jurídica de “Orden de Protección” por “Orden de Alejamiento”, que corresponde a los propósitos del mandamiento judicial. De esta

manera definimos correctamente los términos y su aplicación. A su vez, se da ha conocer a la ciudadanía de manera clara que una “Orden de Alejamiento” tiene el propósito de preservar la tranquilidad de la persona agraviada y de su familia, habiendo el tribunal ordenado al ofensor alejarse y abstenerse de llevar a cabo determinados actos, advirtiéndole que el incumplimiento a sabiendas de la orden tendrá consecuencias penales.

Entendiendo la importancia de que los ciudadanos posean un conocimiento claro de los propósitos y mandatos de los estatutos, esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer la terminología de “Orden de Alejamiento” para víctimas de violencia doméstica que soliciten el auxilio del tribunal para que dicte medidas que ordenen al agresor alejarse y abstenerse de incurrir en determinados actos o conducta.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989,  
2 según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia  
3 Doméstica”, para que lea como sigue:

4            “Artículo 2.1 - Ordenes de **[protección]** *alejamiento*

5            Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de  
6 conducta constitutiva de delito según tipificado en este capítulo, o en el Código Penal  
7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el  
8 contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su  
9 representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y  
10 solicitar una orden de **[protección,]** *alejamiento*, sin que sea necesaria la radicación  
11 previa de una denuncia o acusación.

12            Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de **[protección]**  
13 *alejamiento* o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida  
14 entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego  
15 perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o

1 poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el  
2 caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de  
3 cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria.  
4 Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de  
5 suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de  
6 cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo  
7 aún cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se  
8 aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. El  
9 objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar  
10 cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al  
11 peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

12 (a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte  
13 peticionaria.

14 (b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte  
15 peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha  
16 determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:

17 (1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en  
18 el proceso de relaciones filiales.

19 (2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los  
20 menores y las menores a las relaciones filiales.

21 (3) La distancia entre el albergue y el lugar donde se llevarán a cabo las relaciones  
22 filiales.

23 (4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas

1 involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la  
2 madre.

3 (5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como intermediario  
4 en las relaciones filiales.

5 (6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia  
6 doméstica en presencia de los menores según establecido en las secs. 631 a 635 de este  
7 título.

8 (7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte  
9 peticionada.

10 (8) La duración del patrón de violencia doméstica.

11 (9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los menores y quien solicita  
12 las relaciones paterno filiales.

13 (10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada.

14 (11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de **[protección.]**  
15 *alejamiento*.

16 (12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal  
17 del albergue.

18 (13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los  
19 menores.

20 (14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores.

21 De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal,  
22 amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en  
23 las secs. 447s a 447u de este título, parte de la Ley para el Bienestar y la Protección

1 Integral de la Niñez.

2 (c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte  
3 peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

4 (d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir,  
5 intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la  
6 custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

7 (e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se  
8 encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte  
9 necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de  
10 cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia  
11 provisional le ha sido adjudicada.

12 (f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la  
13 custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la  
14 parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

15 (g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e  
16 hijas menores de las partes.

17 (h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos  
18 de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad  
19 de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de  
20 administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la  
21 orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones  
22 administrativas.

23 (i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la

1 residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en  
2 los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) de la sec. 1130 del Título 32 la cual  
3 establece las propiedades exentas de ejecución.

4 (j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal  
5 privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia  
6 doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación  
7 por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos  
8 médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y  
9 otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la  
10 parte peticionaria.

11 (k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política  
12 pública de este capítulo.

13 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 A de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de  
14 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la  
15 Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 2.1 A - Prohibición de órdenes de **[protección]** *alejamiento* recíprocas

17 El tribunal no podrá emitir órdenes de **[protección]** *alejamiento* a las partes, a menos  
18 que cada una:

19 (a) Haya radicado una petición independiente solicitando una orden de **[protección]**  
20 *alejamiento* en contra de la otra parte;

21 (b) haya sido notificada de la petición radicada por la otra parte;

22 (c) demuestre en una vista evidenciaría que la otra parte incurrió en conducta  
23 constitutiva de violencia doméstica, y

- 1 (d) demuestre que la violencia doméstica no ocurrió en defensa propia.
- 2 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.